



**6RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA
DE ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA**

CUMPLIMIENTO

**EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.1335/2020**

**SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE DESARROLLO
ECONÓMICO**

**COMISIONADO PONENTE:
JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ¹**

Ciudad de México, a catorce de abril de dos mil veintiuno².

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.1335/2020**, el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, mediante el presente Acuerdo **tiene por cumplida la resolución emitida en el presente recurso de revisión.**

GLOSARIO

Constitución de la Ciudad Constitución Política de la Ciudad de México

Constitución Federal Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Instituto Nacional INAI Instituto Nacional de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales



¹ Con la colaboración de Karla Correa Torres

² En adelante se entenderá que todas las fechas corresponden a dos mil veintiuno, salvo precisión en contrario.

Instituto Transparencia Órgano Garante	de	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Recurso de Revisión	u	Recurso de revisión en materia de acceso a la información
Sujeto Obligado		Secretaría de Desarrollo Económico

I. ANTECEDENTES

1. Resolución. El cinco de noviembre de dos mil veinte, este Instituto resolvió **modificar** la respuesta del Sujeto Obligado.

2. Informe de cumplimiento. El veinticuatro de marzo, el Sujeto Obligado informó y remitió a este Órgano Garante las constancias con las que pretende acreditar el cumplimiento de la resolución referida.

3. Vista a la parte recurrente. Mediante acuerdo del veintiséis de marzo, notificado el mismo día, se dio vista a la parte recurrente para que manifestara lo que a su derecho convenía respecto del informe de cumplimiento remitido a este Instituto, sin que a la fecha se hubiese manifestado al respecto.

II. RAZONES Y FUNDAMENTOS

4. Competencia. Este Instituto tiene la atribución de verificar el cumplimiento de sus determinaciones con fundamento en el **primer párrafo** del artículo 259 de la Ley de Transparencia, en relación con el artículo 14, fracciones XXXI, XXXII, XXXIV y XXXVI, del Reglamento de Interior de este Órgano Garante.

5. Cumplimiento de la Resolución. El cinco de noviembre de dos mil veinte, este Instituto en sesión pública, modificó la respuesta del Sujeto Obligado recaída en la solicitud de acceso a la información con número de folio 0103000016120, para que con fundamento en el artículo 211, de la Ley de Transparencia, turnara de nueva cuenta la solicitud ante la Coordinación General de la Central de Abasto, con el objeto de que realice una búsqueda exhaustiva y entregue la información administrativa con la que cuente relacionada con el desarrollo del proyecto “Central de Muros” realizado en la Central de Abasto de la Ciudad de México.

Para tal efecto, el Instituto ordenó que dicha respuesta debía notificarse a la parte recurrente a través del medio señalado para tal efecto en un plazo de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de la resolución.

Ahora bien, de las constancias relacionadas con el informe de cumplimiento remitido por el Sujeto Obligado, se desprende que emitió una nueva respuesta en los siguientes términos:

- Que se remitió oficio a la Coordinadora de la Central de Abasto de la Ciudad de México, a efecto de dar cumplimiento a lo ordenado, por lo que, mediante el oficio MX09-CDMX/SEDE/CAB/DEA/000127/2021, la Coordinación en mención hizo del conocimiento que, después de realizar una búsqueda exhaustiva en los archivos que obran en la Dirección Ejecutiva de Normatividad de la Central de Abasto de la Ciudad de México, facultada para dar trámite a lo ordenado, no localizó registro de trámite, autorización y/o licencia para el desarrollo del “Proyecto Central de Muros del año 2017 a la fecha”.

A su informe, el Sujeto Obligado adjuntó la constancia de notificación de la nueva respuesta, documental con la cual se acredita que lo relatado fue hecho del conocimiento de la parte recurrente en el medio señalado para oír u recibir notificaciones, lo anterior dentro del plazo establecido para dar cumplimiento, previa prórroga otorgada por este Instituto.

Expuesto el informe de cumplimiento, del contraste hecho entre este y lo ordenado por este Instituto, se determina que el Sujeto Obligado cumplió al tenor de lo siguiente:

- Turnó la solicitud ante la Coordinación General de la Central de Abasto, área que realizó una búsqueda de la información requerida en los archivos que obran en la Dirección Ejecutiva de Normatividad de la Central de Abasto de la Ciudad de México.
- Derivado de la búsqueda realizada, informó la no localización de registro de trámite, autorización y/o licencia para el desarrollo del “Proyecto Central de Muros del año 2017 a la fecha”.

Es así como, se desprende que el Sujeto Obligado no localizó información administrativa relacionada con el desarrollo del proyecto “Central de Muros” realizado en la Central de Abasto de la Ciudad de México.

De este modo, este Instituto concluye que la respuesta emitida derivada de la resolución del expediente al rubro citado cumple con los extremos ordenados, de tal manera que fue apegada a los principios de fundamentación y motivación, establecidos en el artículo 6, fracción X de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de

Transparencia, cual señala que se considerarán válidos los actos administrativos que -entre otras cosas- se expidan de forma fundada y motivada:

LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

**TITULO SEGUNDO
DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS
CAPITULO PRIMERO**

DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO ADMINISTRATIVO

Artículo 6. Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:

...
*VIII. **Estar fundado y motivado**, es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;
..." (Sic)*

De acuerdo con el precepto legal aludido, para que un acto sea considerado válido, éste debe estar debidamente fundado y motivado, citando con precisión el o los artículos aplicables al caso en concreto, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir congruencia entre los motivos aducidos y las normas aplicadas. Sirve de apoyo a lo anterior, la Tesis Jurisprudencial VI.2o. J/43 emitida por el Poder Judicial de la Federación de rubro **FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN**.³.

Dicha determinación se ve robustecida con el hecho de que, **cumplir con el requerimiento de información, no implica que necesariamente se deba proporcionar la información o documentos solicitados**, sino que también se puede satisfacer en aquellos casos en los que el Sujeto Obligado llevó a cabo los actos establecidos en la resolución para emitir y justificar el sentido de su respuesta y que la misma se encuentra apegada a la Ley de Transparencia, lo

³ Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta III, Marzo de 1996. Página: 769.

cual en la especie aconteció.

Por las razones expuestas, a criterio de este Instituto se tiene por **cumplida** la resolución emitida por el Pleno de este Instituto, ya que se garantizó el derecho a la información de la parte recurrente, dando plena vigencia y estricto cumplimiento a la resolución de mérito, motivo por el cual es procedente archivar el presente asunto como **total y definitivamente concluido**.

Por los anteriores argumentos, motivaciones y fundamentos legales, este Instituto:

III. A C U E R D A

PRIMERO. Tener por cumplida la resolución.

SEGUNDO. Archivar el expediente en que se actúa como asunto total y definitivamente concluido.

TERCERO. Notifíquese a las partes en términos de ley

Así lo acordó y firma Erick Alejandro Trejo Álvarez en representación del Comisionado Presidente Julio César Bonilla Gutiérrez, en términos del Acuerdo 0619/SO/3-04/2019, en la Ciudad de México a **catorce de abril** de dos mil veintiuno.



ERICK ALEJANDRO TREJO ÁLVAREZ